

INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO

ESTATUTOS

CAPITULO 1: NOMBRE, DOMICILIO Y OBJETO.

Artículo 1 **NOMBRE Y NATURALEZA:** EL INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO es una entidad sin ánimo de lucro, de nacionalidad Colombiana, y con fines académicos.

Podrá utilizar la sigla IARCE.

Artículo 2 El **DOMICILIO** del INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO es la ciudad de Medellín, en el Departamento de Antioquia, República de Colombia. Podrá crear capítulos en otras ciudades previa aprobación de la Junta Directiva, dichos capítulos estarán sujetos a los siguientes estatutos y su creación será reglamentada por la junta. Así mismo, podrá impulsar corporaciones independientes, de la misma especie, en otras ciudades o países.

Artículo 3 **OBJETO:** El Objeto del INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO como entidad sin ánimo de lucro es el estudio, divulgación, investigación, promoción y profundización de la temática de responsabilidad civil y del estado en sus diferentes manifestaciones y su aseguramiento.- La elaboración de trabajos individuales o colectivos; - La publicación, comercialización, distribución y edición de escritos y textos de autores nacionales o extranjeros ; - organización y celebración de congresos, seminarios y eventos en general, relacionados con el tema de la responsabilidad civil contractual o extracontractual y del estado y temas conexos. -Participación, coordinación y manejo de Diplomados, Especializaciones, postgrados, maestrías y cursos en general, para lo cual podrá realizar convenios o alianzas estratégicas con personas naturales o jurídicas, Instituciones académicas públicas o privadas del orden nacional o internacional y Universidades en general.

Podrá conformar asociaciones nacionales e internacionales que agrupen instituciones que compartan el mismo objeto corporativo o similar o hacer parte de las ya creadas.



Así mismo, podrá realizar todos los actos y negocios jurídicos necesarios y convenientes para el desarrollo de su objeto social.

CAPITULO II: MIEMBROS

Artículo 4 **MIEMBROS**: El Instituto contara con la siguiente clase de Miembros:

1. **MIEMBRO FUNDADOR**: Tiene esta calidad las personas que participaron en la creación y fundación del instituto.. Tienen esta calidad las siguientes personas:

- Dra. MARÍA PATRICIA CASTAÑO DE RESTREPO
- Dr. GILBERTO MARTÍNEZ RAVE
- Dr. JAVIER TAMAYO JARAMILLO
- Dra. DIANA LUCIA BARRIENTOS GÓMEZ
- Dr. LUIS ALBERTO BOTERO GUTIÉRREZ
- Dr. ANDRÉS ORION ALVAREZ PÉREZ
- Dr. JULIO CESAR YEPES RESTREPO
- Dr. ENRIQUE GIL BOTERO
- Dr. RICARDO HOYOS DUQUE



2. **MIEMBRO HONORARIO**: Tienen esta calidad las personas que por sus méritos académicos y trayectoria profesional en el campo de Responsabilidad, se considere que tienen el honor de pertenecer al Instituto, aunque no participen en forma directa en todas actividades del mismo. Los miembros honorarios serán propuesto por la Junta Directiva y para su designación se requerirá del voto favorable de la mayoría de los miembros activos de la Asamblea General..

3. **MIEMBRO ACTIVO**: Son aquellas personas que previo el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos siguientes sean admitidos previa aprobación de la Junta Directiva por mayoría. Los miembros activos deberán presentar un trabajo en materia de responsabilidad civil para ser elegido, el cual deberá ser expuesto en los términos establecidos por la Junta Directiva, de acuerdo a la programación que se establezca para tal fin.

4. **MIEMBRO ADJUNTO**: Son aquellas personas que sin ostentar la condición de **MIEMBRO ACTIVO**, cumplan con los requisitos que defina la Junta Directiva para tener la calidad de adjunto y participará de los beneficios que defina la Junta Directiva.

Artículo 5: Requisitos para ser Miembro activo:

- a) Ser abogado titulado y demostrar experiencia mínima en el estudio o práctica en la temática de la responsabilidad civil, del estado, teoría del Daño o seguros.
- b) Hacer solicitud escrita de ingreso con presentación de la hoja de vida y carta de motivación donde expondrá las razones para ingresar al instituto.
- c) Ser aceptado por la Junta Directiva.
- d) Presentar un trabajo académico sobre cualquiera de los temas relacionados con el objeto del Instituto y exponerlo cuando la Junta Directiva lo indique.

Artículo 6: DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Todos los Miembros activos del Instituto tienen los siguientes derechos:

- A) Participar en todos los actos académicos y sociales que organice el Instituto, según las políticas señaladas por la Junta Directiva.
- B) Utilizar y beneficiarse de todos los servicios que organice o preste el Instituto, de acuerdo con la reglamentación de la Junta Directiva.
- C) Elegir y ser elegido en los diferentes cargos directivos y administrativos del Instituto.
- D) Participar con voz y voto en las Asambleas Ordinarias y extraordinarias.

Artículo 9: OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: Todos los miembros activos del Instituto adquieren las siguientes obligaciones:

- A) Realizar su actividad profesional con sujeción a los estatutos de la profesión de Abogado.
- B) Presentar durante cada año un trabajo académico escrito sobre un tema específico en materia de Responsabilidad civil, del estado o seguros,
- C) Cumplir de manera diligente y oportuna los encargos y funciones que le sean asignados por los órganos competentes del Instituto, incluyendo sin limitarse, el suministro de información para la página web del Instituto.
- D) Realizar los aportes económicos que disponga la Junta Directiva del Instituto debiendo cancelarlos oportunamente.

Artículo 10 PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO: La calidad de Miembro ACTIVO del INSTITUTO COLOMBIANO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y DEL ESTADO, se pierde por:



- A) Muerte.
- B) Renuncia
- C) Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que le corresponden.

La decisión será tomada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, quienes serán citados oportunamente con especificación del punto de tratar.

D) Por incumplimiento a la obligación de asistir a las reuniones ordinarias o extraordinarias del Instituto. Se entenderá ese incumplimiento cuando se falte al 40% (cuarenta por ciento) en el año de las reuniones y eventos programados por el Instituto, sin excusa válida.

E) Por no presentar oportunamente los trabajos que se le asignen.

F) Por la suspensión o exclusión del ejercicio de la profesión. La decisión será tomada por la mayoría de los miembros de la Junta Directiva, quienes serán citados oportunamente con especificación del punto de tratar.

Parágrafo. En los casos que corresponda la decisión a la Junta Directiva, se seguirá el debido proceso, cuyo reglamento será fijado en forma general por la Junta Directiva.

CAPITULO III ORGANOS DE ADMINISTRACION DIRECCION Y CONTROL.

Artículo 11 ORGANOS DE DIRECCIÓN Y CONTROL: El Instituto tendrá los siguientes órganos de dirección y control cuyas funciones se detallan a continuación:

- 11.1 ASAMBLEA GENERAL
- 11.2 JUNTA DIRECTIVA
- 11.3 PRESIDENTE
- 11.4 VICEPRESIDENTE
- 11.5 SECRETARIO EJECUTIVO
- 11.6 REVISOR FISCAL



11.1 ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General estará constituida por el conjunto de los miembros activos que se encuentren a paz y salvo en el momento de la reunión.

- 11.2 **JUNTA DIRECTIVA:** Integrada por tres miembros principales y tres suplentes numéricos que serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año, sin perjuicio de que por incumplimiento de sus funciones o no rendimiento de resultados sean removidos por el órgano que lo designa. La Junta Directiva podrá contar con uno o varios asesores, nombrados por la Asamblea, personas que por su experiencia y trayectoria en el campo del derecho, la responsabilidad y temas afines, sean el soporte para dar consejo y garantizar toma de decisiones objetivas y acordes con el momento.
- 11.3 **PRESIDENTE:** El Instituto tendrá un PRESIDENTE, que será elegido por mayoría de votos en la Asamblea General. Tendrá un período un año y será reelegible indefinidamente por períodos iguales. Será el representante legal de la Institución para todos los efectos judiciales y extrajudiciales.
- 11.4 **VICEPRESIDENTE:** Será elegido también por la Asamblea General para período de un año. Reemplazará al presidente en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá la representación legal suplente del Instituto. También será reelegible de manera indefinida.
- 11.5 **SECRETARIO EJECUTIVO:** El Instituto tendrá un secretario, designado por mayoría de los asistentes de la Asamblea General, por períodos de un año.
- 11.6 **REVISOR FISCAL:** Será elegido por la Asamblea General para períodos de un año.

FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 12 **ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General será la máxima autoridad académica, administrativa y económica de la Institución.

Estará compuesta por todos los miembros activos que se encuentren a paz y salvo y hayan satisfecho los requisitos que estos estatutos exigen, reunidos en las condiciones requeridas y previa convocatoria, con la asistencia de miembros que constituyan el Quórum previsto para deliberar y decidir. Tiene como funciones:

- a) Fijar las políticas del Instituto para el cumplimiento del Objeto Social.
- b) Reformar los estatutos.

11.2 JUNTA DIRECTIVA: Integrada por tres miembros principales y tres suplentes numéricos que serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un año, sin perjuicio de que por incumplimiento de sus funciones o no rendimiento de resultados sean removidos por el órgano que lo designa.

La Junta Directiva podrá contar con uno o varios asesores, nombrados por la Asamblea, personas que por su experiencia y trayectoria en el campo del derecho, la responsabilidad y temas afines, sean el soporte para dar consejo y garantizar toma de decisiones objetivas y acordes con el momento.

11.3 PRESIDENTE: El Instituto tendrá un PRESIDENTE, que será elegido por mayoría de votos en la Asamblea General. Tendrá un período un año y será reelegible indefinidamente por períodos iguales. Será el representante legal de la Institución para todos los efectos judiciales y extrajudiciales.

11.4 VICEPRESIDENTE: Será elegido también por la Asamblea General para periodo de un año. Reemplazará al presidente en sus faltas temporales o absolutas, y tendrá la representación legal suplente del Instituto. También será reelegible de manera indefinida.

11.5 SECRETARIO EJECUTIVO: El Instituto tendrá un secretario, designado por mayoría de los asistentes de la Asamblea General, por periodos de un año.

11.6 REVISOR FISCAL: Será elegido por la Asamblea General para períodos de un año.

FUNCIONES DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION

Artículo 12 ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General será la máxima autoridad académica, administrativa y económica de la Institución.

Estará compuesta por todos los miembros activos que se encuentren a paz y salvo y hayan satisfecho los requisitos que estos estatutos exigen, reunidos en las condiciones requeridas y previa convocatoria, con la asistencia de miembros que constituyan el Quórum previsto para deliberar y decidir. Tiene como funciones:

- a) Fijar las políticas del Instituto para el cumplimiento del Objeto Social.
- b) Reformar los estatutos.

- N) Designar y evaluar a los docentes que participen en las actividades académicas desarrolladas por el Instituto.
- O) Ejercer cualquier función que no le corresponda a cualquier otro órgano.
- P) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
- Q) Las demás que le asigne la Asamblea General y los estatutos.

Artículo 14 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- A) Representar al Instituto Judicial o Extrajudicialmente.
- B) Presentar a la Junta Directiva los planes y políticas en materia académica, administrativa y económica.
- C) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva
- D) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- E) Presidir las reuniones del Instituto, de la Asamblea General y los actos académicos que se desarrollen en cumplimiento del objeto corporativo.
- F) Vigilar que los funcionarios al servicio de la Institución cumplan con sus funciones.
- G) Solicitar y obtener la autorización previa de la Junta Directiva para operaciones con cuantía superior a 20 S.M.M.L.V.
- H) Distribuir el trabajo, las actividades y representaciones entre sus miembros ya sea individualmente o en comités y comisiones, creados por la Junta.
- I) Distribuir en el tiempo la exposición de los diferentes trabajos que se presenten por los miembros y velar porque sean oportunamente publicados.
- J) Podrá autorizar gastos, celebrar contratos y convenios en favor del Instituto hasta por 20 S.M.M.L.V. y no requiere de la autorización de la junta directiva.
- K) Llevar la vocería, en forma exclusiva, del Instituto en todos los actos públicos y privados, salvo delegación a persona específica realizada por él mismo.
- L) Recolectar los dineros que por contribuciones, donaciones, y otras fuentes, ingresen al instituto
- M) Las demás que le fije la Asamblea General, Junta Directiva o los estatutos.

Artículo 15 FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- a) Elaborar las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- B) Citar a los miembros activos a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General que programe la Junta Directiva o el Presidente..
- C) Conservar en buen estado los libros, documentos, papelería, sellos y demás bienes del Instituto.
- D) Ayudar a ejecutar la programación de actos académicos, cursos, conferencias,

- N) Designar y evaluar a los docentes que participen en las actividades académicas desarrolladas por el Instituto.
- O) Ejercer cualquier función que no le corresponda a cualquier otro órgano.
- P) Convocar a reuniones extraordinarias de la Asamblea General, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
- Q) Las demás que le asigne la Asamblea General y los estatutos.

Artículo 14 FUNCIONES DEL PRESIDENTE

- A) Representar al Instituto Judicial o Extrajudicialmente.
- B) Presentar a la Junta Directiva los planes y políticas en materia académica, administrativa y económica.
- C) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva
- D) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- E) Presidir las reuniones del Instituto, de la Asamblea General y los actos académicos que se desarrollen en cumplimiento del objeto corporativo.
- F) Vigilar que los funcionarios al servicio de la Institución cumplan con sus funciones.
- G) Solicitar y obtener la autorización previa de la Junta Directiva para operaciones con cuantía superior a 20 S.M.M.L.V.
- H) Distribuir el trabajo, las actividades y representaciones entre sus miembros ya sea individualmente o en comités y comisiones, creados por la Junta.
- I) Distribuir en el tiempo la exposición de los diferentes trabajos que se presenten por los miembros y velar porque sean oportunamente publicados.
- J) Podrá autorizar gastos, celebrar contratos y convenios en favor el Instituto hasta por 20 S.M.M.L.V. y no requiere de la autorización de la junta directiva.
- K) Llevar la vocería, en forma exclusiva, del Instituto en todos los actos públicos y privados, salvo delegación a persona específica realizada por él mismo.
- L) Recolectar los dineros que por contribuciones, donaciones, y otras fuentes, ingresen al instituto
- M) Las demás que le fije la Asamblea General, Junta Directiva o los estatutos.

Artículo 15 FUNCIONES DEL SECRETARIO EJECUTIVO:

- a) Elaborar las actas de las asambleas y de las reuniones de la Junta Directiva.
- B) Citar a los miembros activos a las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General que programe la Junta Directiva o el Presidente..
- C) Conservar en buen estado los libros, documentos, papelería, sellos y demás bienes del Instituto.
- D) Ayudar a ejecutar la programación de actos académicos, cursos, conferencias,

, previa convocatoria realizada por el presidente, la Junta directiva o el revisor fiscal cuando así lo solicite un mínimo de cinco miembros activos. Si no hay convocatoria se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de Abril, a las 5:00 p.m en la sede de la Institución.

La convocatoria a la reunión deberá hacerse con una antelación mínima de 15 días calendarios y será citada por el secretario ejecutivo, vía fax, correo electrónico o carta.

Durante esos quince días estará, en las oficinas de la Institución, a disposición de los miembros los libros contables y estados financieros para su inspección.

Parágrafo: Si llegada la hora de la Asamblea, no existe quórum deliberatorio, se dejara la constancia y se citará para la hora siguiente, donde se sesionara con un número mínimo de cinco miembros, y se tomaran decisiones, que no requieran una mayoría calificada y especial dispuesta en los estatutos o en la ley.

Artículo 18 QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO:

Los órganos colegiados del Instituto para sesionar deberán contar con un quórum deliberatorio conformado por la mayoría simple de los miembros activos o integrantes del respectivo órgano, y para la toma de decisiones se requerirá del voto de la mitad más uno de los asistentes.

Salvo que en la ley o los estatutos se establezcan mayorías calificadas y especiales.

Artículo 19 Reuniones extraordinarias : El presidente del Instituto, La Junta Directiva, el Secretario Ejecutivo, y el Revisor fiscal por iniciativa propia o cuando lo soliciten un mínimo de cinco miembros activos, podrán convocar a Asamblea Extraordinaria, cuando lo consideren pertinente. Dicha convocatoria se citara con una anticipación de cinco días calendarios a la fecha de la reunión, vía Fax, por e-mail o carta.

Artículo 20 Reuniones JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá ordinariamente si es necesario una vez al mes previa convocatoria de uno de sus miembros o del presidente, como mínimo se reunirá cada dos meses. El lugar y la hora de la reunión se les comunicarán telefónicamente a los miembros con una antelación mínima de tres días hábiles.

A la Junta directiva, asistirán sus miembros principales quienes podrán ser representados por los suplentes numéricos en caso de excusa válida.



La Reunión Extraordinaria se realizará cuando lo considere pertinente el Presidente o sus miembros, y su citación no requerirá de un término especial de antelación.

Los suplentes podrán ser invitados, con voz pero no con voto, a criterio del presidente.

Las decisiones que tome la junta directiva serán con la mayoría del voto de sus asistentes.

Artículo 21 OTROS MECANISMOS DE TOMA DE DECISIONES POR PARTE DE LA ASAMBLEA Y DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Asamblea General y la Junta Directiva podrán acudir a los mecanismos establecidos en los artículos 19 y 20 de la ley 222 de 1995 para la toma de decisiones.

CAPITULO V DISPOSICIONES VARIAS:

Artículo 22 REFORMA DE ESTATUTOS: Solo podrá hacerse por la ASAMBLEA GENERAL ordinaria o extraordinaria,. Y será adoptada por el 70% de los asistentes.

Artículo 23 DURACIÓN Y DISOLUCIÓN: El Instituto tendrá duración de cincuenta años (50 años) pero la Asamblea General podrá ordenar su disolución, en cualquier tiempo por el voto del 70% de los miembros activos. Los bienes que posea el Instituto al momento de su disolución, pasará a una Institución de utilidad común o sin ánimo de lucro que persiga fines similares, conexos o complementarios y la cual será señalada en la Asamblea General que disponga la disolución.

Artículo 24 PATRIMONIO: El patrimonio del Instituto estará conformado por los aportes económicos de sus miembros, por toda clase de bienes, muebles o inmuebles corporales o incorporales que adquiera en el curso de sus actividades, sea a título oneroso o gratuito y de todas las remuneraciones o lucros devengados u obtenidos con ocasión de las actividades académicas y de los frutos y rendimientos producidos por los anteriores bienes. "

AMARA DE COMERCIO
SEDELLIN PARA ANTICUADA
P 2010

